



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00157-00.

El perseguido confiere poder a la abogada ÁNGELA PATRICIA DÍAZ GIL, identificada con C.C. No. 1.094.924.109 y T.P. N° 348.665 del C.S. de la J. En ese sentido, **se reconoce personería** a la nombrada togada, para actuar en representación del mencionado convocado, de conformidad con los fines y en los términos establecidos en el respectivo mandato.

De otro lado, el aducido encartado solicita la terminación del trayecto ritual, el levantamiento de la cautela decretada en su momento y la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a favor de su prohijado.

En ese sentido, la Judicatura advierte que los pedimentos iniciales, orientados a que se culmine el juicio y a que cesen los gravámenes dispuestos en su momento, **caen en el vacío**, ya que dentro del actual procedimiento, a través de auto calendado a 20 de noviembre último, se decretó la finalización del derrotero adjetivo por haber operado el pago total del pasivo. Consecuencialmente, se impuso la cancelación de las medidas previas ordenadas y el reembolso de los dineros sobrantes a favor del ejecutado.

De ese modo, es menester que el rogado se atenga a lo señalado en la comentada providencia.

Con todo, **se autoriza** el suministro de los depósitos de rigor con destino al extremo convocado, avalándose que su gestora judicial los gestione, previo el fraccionamiento a que hay lugar, ya que la mencionada litigante ha sido facultada para tales efectos. Con ese fin, han de observarse las implementadas medidas de bioseguridad y las alternativas digitales establecidas para el cobro de las enunciadas consignaciones, **sin que resulte ineludible que la parte reclamada acuda ante los Estrados Judiciales**, debiendo utilizarse tales opciones.

Asimismo, en el denotado contexto, **es factible que se viabilice la consignación de los correspondientes valores en la cuenta especificada con ese propósito**. Ello, a tenor de lo dispuesto por el num. 3° de la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril del año que avanza, emitida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuyo conducto se permite, como medida temporal, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, el desembolso de los depósitos a través de abono en cuenta, siempre que el



beneficiario tenga acceso a ese mecanismo y autorice su uso, como ha ocurrido en esta oportunidad.

Por último, ha de tomarse en cuenta que **los guarismos a proveerse se han limitado a los recursos restantes**, después de deducirse el monto que le será proporcionado al extremo activo de la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3aee5869117cd419caa49ad7e3c31ede8532cab3cae9e0e9a9e5475ba9e43
e4a**

Documento generado en 07/12/2020 05:04:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>